

Panamá, 30 de junio de 2025
DGCP-DS-DJ-1084-2025

Licenciada
KATIA CRUZ
Acadia Global Corp.
E. S. D.

Respetada Licenciada Cruz:

Damos respuesta a la Nota S/N del 7 de mayo de 2025, por medio de la cual solicita que esta Dirección se pronuncie en cuanto a la recepción de un bien contratado con una entidad.

En su misiva, señala que, debido a las actualizaciones en los dispositivos por parte del fabricante, el mismo realizó cambios en los números de partes, por lo que nos plantea como supuesto, si una vez presentada la propuesta con una numeración de parte específica pudiera ser entregada con una distinta, contemplando que no hay una desmejora al producto y sigue cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas.

Para el desarrollo de su consulta, se enumeran las siguientes interrogantes:

- 1. Si un fabricante ajusta un número de parte para indicar un ajuste (por ejemplo corrección de fallas) o mejoras a un producto, y esto es explicado mediante una comunicación durante la etapa contractual a la entidad, ya que se hará entrega de un producto mejorado con un nuevo número de parte. Asumiendo que el producto con el nuevo número de parte tiene las mismas características técnicas con las mejoras y las correcciones implementadas y cumple al igual que el producto anterior con todas las funcionalidades técnicas del pliego de cargos ¿Puede la entidad rechazar estos bienes mejorados de manera arbitraria?**

R: La entidad contratante está facultada para rechazar la recepción de bienes que no correspondan con lo ofertado por el contratista y aceptado por la entidad, ya que no está obligada a recibir productos distintos a los estipulados en el contrato u orden de compra. Esta posición se encuentra respaldada en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 22, el cual establece que las entidades deben cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos. Esto implica que únicamente tienen la obligación de recibir bienes que se ajusten a lo acordado contractualmente.

Adicionalmente, el Artículo 113 de la misma Ley señala que las entidades están obligadas a recibir formalmente los bienes, servicios u obras mediante la emisión de un acta de recepción dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Sin

embargo, si la entidad determina que los bienes no cumplen con las condiciones ofertadas, puede negar la recepción, pero en ese caso está obligada a emitir por escrito una explicación motivada de la no emisión del acta de recepción, conforme a lo dispuesto en ese mismo artículo.

- 2. ¿Es posible aclarar una variación de un número de parte mediante una nota escrita formal explicando que la diferencia obedece a una variación del fabricante para Incorporar mejoras, correcciones, ajustes, o versiones especiales?**

R: Sí, nada impide que el contratista puede comunicar a la entidad aquello que él considere necesita aclaración, en cuanto a la entrega de un bien o producto, no obstante, tal y como fue expuesto en el punto 1, si la entidad no emite el documento en un plazo máximo de cinco días hábiles, deberá explicar las razones por las cuales no emite el documento de aceptación.

- 3. En el caso de un bien que se entrega con un número de parte que contiene un sufijo (es decir, un código adicional), lo cual indica una variación o versión de un producto, que cumple con las características técnicas y objeto del contrato, ¿Puede la entidad rechazarlo aduciendo únicamente que no es exactamente el mismo código?**

R: Le remito a lo esbozado en el punto 1.

- 4. Si un fabricante especialmente con la finalidad de cumplir con los requisitos técnicos del pliego de cargos produce un equipo mejorado y lo indica con un sufijo (versión) en el número de parte, ¿es válido que la entidad lo rechace indicando como motivación este sufijo (meramente identificativo) aun cuando cumple con todas y cada una de las características técnicas y funcionales, así como con el objeto del contrato?**

R: Le remito al punto 1.

- 5. Basado en todo lo anterior, ¿el hecho de entregar bienes con ajustes hechos por los fabricantes que cumplen con las características solicitadas puede ser motivo de rechazo de los bienes y resolución de contrato?**

R: Le remito al punto 1 y al artículo 136 de la Ley 22 de 2006 en el cual se enlistan los causales de la resolución administrativa de contrato:

“Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.*

2. *La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.*
3. *La declaratoria judicial de liquidación del contratista.*
4. *La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.*
5. *La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.*

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.”

6. **De acuerdo con el Artículo 35 de la LCP, ¿es correcto que las entidades impidan que el contratista cumpla con el objeto del contrato por mejoras introducidas por los fabricantes en los productos que se entregan y lo indiquen con un código de parte específico?**

R: Le remito al punto 1.

7. **Si la entidad arbitrariamente decide no aceptar un bien mejorado por el fabricante impidiendo lograr el cumplimiento del contrato por parte del contratista, que además es una necesidad de la entidad ¿Cuál sería el mecanismo para resolver esta situación donde la entidad actúa discrecionalmente desapegada a derecho y sin considerar las actualizaciones o mejoras técnicas de los productos?**

R: Le remito al punto 1.

8. **Haciendo referencia al ejemplo del producto de la marca/fabricante Linksys con un componente (chipset) de la marca/fabricante Atheros o Broadcom que son de otro fabricante y esto se ofrece a una entidad indicando que el equipo es fabricado por Linksys, ¿es correcto que la entidad no acepte el equipo porque el equipo trae un componente de otra marca, indicando que esto es “confuso”?**

R: De acuerdo a la respuesta desarrolla en el punto 1 es la entidad la que determina si los bienes, no cumplen con las condiciones ofertadas, según el Artículo 113 de la mencionada Ley, para efecto de emitir el acta de entrega.

9. **Haciendo referencia al ejemplo del producto de la marca/fabricante Linksys con un componente (chipset) da la marca/fabricante Atheros o**

Broadcom que son de otro fabricante y esto se ofrece a una entidad indicando que el equipo es fabricado por Linksys, ¿es correcto que la entidad no acepte el equipo porque el equipo trae un componente de otra marca, indicando que esto es “remanufacturado”?

R: Le remito al punto 8.

10. Haciendo esta pregunta más genérica, ¿Si en una propuesta se indica que un equipo proviene de un fabricante como dato identificativo para la propuesta, acaso esto obliga a que todos los componentes que componen al producto final deben ser fabricados exclusivamente por ese fabricante y de no ser así, se puede rechazar los bienes?

R: La aceptación o no de los bienes es facultad exclusiva de la entidad contratante, se le remite al punto 1.

11. ¿Puede un fabricante utilizar componentes de otros fabricantes/marcas para ensamblar su producto final o está obligado a usar sólo componentes fabricados por él mismo para efectos de una propuesta en la que se indica que está fabricado por este fabricante (Nota: No hay ningún tipo de directriz específica en el pliego que impida o indique lo contrario).

R: Le remito al punto 1.

12. Si un proveedor ofreciera un equipo WRT-54G en una propuesta y de manera indicativa (no por requisito del pliego) indica que tiene un chipset "Broadcom", como dato meramente ilustrativo, y luego el fabricante decide cambiar al chipset Atheros en su nueva versión, manteniendo o mejorando las características técnicas de cara al cliente, ¿puede la entidad rechazarlo aun cuando cumple con las especificaciones técnicas por el simple hecho de que ahora trae un chipset mejorado, usando como motivación o razón “que es diferente al ofrecido”? (Nótese que las características técnicas son iguales o mejores, por lo que impedir que se entregue un equipo de una nueva versión es una decisión arbitraria que imposibilitaría al proveedor a cumplir el objeto del contrato ya que no se fabrica el equipo anterior creando un perjuicio innecesario para ambas partes).

R: Le remito al punto 1.

13. En caso de que la entidad piensa que existe inconsistencia en un bien luego da la entrega por del proveedor, debe la entidad dar un plazo razonable al proveedor para aclararlas o puede iniciar un proceso de resolución de contrato de manera inmediata sin dar posibilidad al proveedor de aclarar la situación?

R: La entidad podrá solicitar al proveedor cualquier aclaración al momento de la recepción del bien, y será potestad de la entidad iniciar el proceso de resolución administrativa del contrato, en caso tal considere que se hayan configurado en alguna de los causales en el artículo 136 de la Ley 22 de 2006.

De igual forma en el proceso de Resolución Administrativa en el numeral 2 del artículo 139 de la Ley 22 de 2006, es claro al indicar que, si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.

14. En caso de existir un simple error de sintaxis en un certificado de un equipo, lo cual puede ser fácilmente corregido por el proveedor, ¿es correcto que una entidad inicie un proceso de resolución de contrato basado en esta motivación sin dar posibilidad de corregirlo al contratista?

R: Le remito al punto 13.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted

JAVIER RAUL MARQUÍNEZ DEJUD

Director General

JCRP/EV

